

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CHAP-249-2026
CELEBRADO ENTRE EL CONTRATANTE INGEPLAN.CO SAS BIC Y EDGAR CAMILO
OLIVELLA RIOS**

CONTRATISTA:	EDGAR CAMILO OLIVELLA RIOS
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.640.000)
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, CON INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, DE ACUERDO CON SU IDONEIDAD, CONOCIMIENTO Y CRITERIO SEGÚN EL FIN PROPUESTO, PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES COMO GESTOR DE CAMPO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No CPS-368-2025
PLAZO:	3 MESES Y 26 DIAS
LUGAR DEL SERVICIO:	BOGOTÁ-CHAPINERO

Entre los suscritos, a saber:

- 1. INGEPLAN.CO SAS BIC** empresa debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el número de identificación tributaria NIT 800.169.622-1 (en adelante la "Empresa"), representada en este acto por el señor **JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE** ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.854.607 quien actúa ejerciendo la representación legal de la empresa (en adelante el "Contratante"); y,
- 2. EDGAR CAMILO OLIVELLA RIOS** mayor de edad, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.046.902, domiciliado en la ciudad de Bogotá, (en adelante el "Contratista");

El Contratante y el Contratista (cada uno la "Parte" y conjuntamente las "Partes"), hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios independientes (el "Contrato") que se regirá por las cláusulas adelante consignadas, y en lo no previsto en ellas, por las normas que regulan la materia, previas las siguientes:

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES

- 1.** Que el CONTRATANTE suscribió con la entidad **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO**, el Contrato de interventoría No CPS-368-2025 cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE FOMENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO COMUNITARIO PARA LA POBLACIÓN DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO URBANA Y RURAL 2025." (en adelante el "Contrato").
- 2.** Que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría No. CPS-368-2025, el Consorcio tiene la obligación de contratar el personal requerido para la ejecución del Contrato de interventoría, dentro del cual se encuentra contemplado un **GESTOR DE CAMPO**.
- 3.** Que el Contratista, conociendo la naturaleza y alcance de las actividades establecidas para la ejecución del Contrato CPS-368-2025, manifiesta contar con los conocimientos y la experiencia necesaria y suficiente para su cabal ejecución, para los roles de **GESTOR DE CAMPO**
- 4.** El contratante verificó que el Contratista, en efecto cumple con la formación académica, experiencia e idoneidad para ejecutar el objeto del presente Contrato.
- 5.** Que, con la intención de apoyar y participar en la ejecución del Contrato de interventoría el Contratista manifiesta estar de acuerdo en prestar los servicios como **GESTOR DE CAMPO**, desarrollando con autonomía e independencia las actividades relacionadas con ellos.

En consecuencia, teniendo en cuenta las anteriores Consideraciones, las partes han decidido suscribir el presente contrato de prestación de servicios independientes, el cual se regirá, en general, por las normas aplicables de la República de Colombia y, en especial, por las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. - Para todos los efectos del Contrato, los términos en mayúscula inicial tendrán el significado asignado en el Contrato de interventoría CPS-368-2025, salvo que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en el Contrato.

CAPÍTULO III. OBJETO, HONORARIOS Y FORMA DE PAGO, DURACIÓN

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. – El Contrato tiene por objeto la prestación de servicios profesionales por parte del Contratista al Contratante, con independencia, autonomía técnica y administrativa, utilizando sus propios medios, de acuerdo con su idoneidad, conocimiento y criterio según el fin propuesto, para desarrollar actividades como **GESTOR DE CAMPO** en el marco de la ejecución del Contrato de interventoría No CPS-368-2025

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del alcance del objeto se encuentra el cumplimiento de los requisitos y especificaciones generales y técnicas contenidas en el Contrato No CPS-368-2025 y sus documentos anexos, en lo que le resulte aplicable, entendiéndose para efectos del presente acuerdo, estas especificaciones son exigencias mínimas que el Contratista deberá profundizar y mejorar para garantizar la obtención de los resultados previstos en el Contrato.

El Contratista se obliga a estudiar el Contrato No CPS-368-2025 y sus anexos, revisar cada uno de los alcances y presentar las observaciones o solicitudes de aclaración a los que haya lugar a la entidad **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a la naturaleza del contrato, y al desarrollo de su objeto, EL CONTRATISTA deberá prestar sus servicios y ejecutar las obligaciones a su cargo, durante la liquidación del contrato principal, por lo que deberá atender a los requerimientos del CONTRATANTE y de cualquier institución competente, son pena de que se haga exigible las pólizas de garantía establecidas en este contrato, sin necesidad de requerimiento, ni constitución en mora.

CLAÚSULA TERCERA. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. El Contratante pagará al contratista honorarios por valor mensual de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.200.000)**, aclarando que dichos pagos estarán sujetos a los entregables previamente revisados y aprobados por la Entidad Contratante

Este valor tiene incluido todos los impuestos, costos y gastos en los que deba incurrir el Contratista para la ejecución del Contrato (en adelante "Honorarios").

Adicionalmente, en el evento en que el CONTRATISTA reciba del CONTRATANTE una suma de dinero para realizar gastos de viaje u otros gastos relacionados con la prestación de los servicios acordada en el presente contrato, deberá presentar junto con la factura y/o cuenta de cobro mensual, la relación de los gastos en los que haya incurrido durante el respectivo período y que hayan sido aprobados por el contratante, con la totalidad de los soportes de dichos gastos. En caso de no presentar los soportes en debida forma, el CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE a descontar de sus honorarios el valor no justificado del dinero entregado objeto de las actividades que hayan sido señaladas.

Los pagos los realizará el Contratante al Contratista previa presentación por parte del Contratista de los siguientes documentos: (i) cuenta de cobro o factura en original, según corresponda; (ii) copia del RUT; (iii) certificación bancaria; (iv) presentación de los entregables definidos para las actividades asignadas por la Coordinación y/o Dirección y/o supervisión del proyecto; (v) planilla de aportes de Seguridad Social.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la cláusula tercera, el Contratista deberá realizar los ajustes en los productos entregados que llegare a solicitar el Contratante, hasta que se emita el recibido a conformidad, sin que esto signifique un mayor valor del Contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Contratista manifiesta desde ya su disposición a dedicar el tiempo que sea necesario para atender eventuales reuniones o solicitudes de información o aclaraciones, requeridas por el Contratante, respecto a los productos o actividades del Contratista, sin que esto signifique un mayor valor del Contrato ni implique subordinación alguna respecto del Contratante.

PARAGRAFO TERCERO: Los pagos mensuales estarán sujetos a los entregables previamente establecidos, los cuales deberán estar soportados y aprobados por la coordinación técnica del proyecto o entidad contratante correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN. El presente contrato estará vigente desde el 04 de marzo del 2026 hasta el 30 de junio del 2026. Las partes podrán, de común acuerdo y por escrito, modificar el término de duración de que trata la presente cláusula.

Las partes reconocen que tanto el plazo aquí planteado como el alcance de los servicios, podrán ser ajustados y/o suspendidos eventualmente si surgen contingencias que impidan la ejecución normal del Contrato.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES

CLAÚSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Las actividades que debe desarrollar el Contratista y que constituyen el alcance específico del presente Contrato, son las siguientes:

1. Participar y velar por el total cumplimiento de las exigencias y obligaciones de las actividades como **GESTOR DE CAMPO** en el marco de la ejecución del Contrato N° CPS-368-2025 cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE FOMENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO COMUNITARIO PARA LA POBLACIÓN DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO URBANA Y RURAL 2025."
2. Apoyar la ejecución logística, técnica y operativa de las actividades comunitarias, formativas y recreo-deportivas del proyecto, bajo lineamientos del Coordinador del proyecto
3. Participar activamente en la convocatoria, inscripción y acompañamiento de colectivos u organizaciones recreodeportivas de carácter barrial, promoviendo su vinculación al proceso.
4. Colaboración en la resolución de imprevistos.
5. Toma de evidencias audio visuales, videos y fotografías
6. Entrega de elementos y demás que se asignen por el coordinador(a)
7. Acompañar las sesiones de capacitación y formulación de proyectos, brindando apoyo

directo a los participantes en la comprensión de contenidos, diligenciamiento de formatos y asistencia durante los encuentros presenciales o virtuales.

8. Realizar acompañamiento a las organizaciones ganadoras en el proceso de implementación de los apoyos económicos promoviendo el uso adecuado de los recursos y la participación de la comunidad.
9. Apoyar al coordinador en los procesos de registro de participantes y entrega de elementos de consumo, según corresponda.
10. Ejecutar las actividades logísticas que sean encomendadas y que contribuyan con la normal ejecución del evento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista declara que en relación con las actividades mencionadas se abstendrá de contraer obligaciones contractuales y/o profesionales que impliquen conflicto de intereses.

CLAÚSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Además de lo dispuesto en el Contrato de interventoría No CPS-368-2025 y en el Contrato son obligaciones del Contratante:

1. Pagar al Contratista los honorarios según lo acordado en la cláusula tercera del Contrato.
2. Suministrar oportunamente al Contratista la información necesaria para la prestación del servicio.
3. Prestar oportunamente al Contratista toda la colaboración necesaria y conveniente para el cabal cumplimiento de las obligaciones de éste, siempre que se encuentren dentro de su competencia y que previamente le haya sido solicitada en debida forma.
4. Las demás obligaciones previstas en el Contrato y establecidas en la Ley de conformidad con la naturaleza del mismo.

CAPÍTULO V. TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLAÚSULA SÉPTIMA. El Contrato terminará por el cumplimiento a satisfacción del Contratante de las obligaciones a cargo del Contratista. No obstante, lo anterior, el Contrato podrá terminar de manera anticipada en los siguientes casos:

1. El Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el presente Contrato cuando el Contratista incurra en incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones aquí asumidas. En este evento, el Contratante deberá comunicar por escrito al Contratista la situación identificada y otorgar un plazo de tres (3) días hábiles para su corrección.
Si vencido dicho término el incumplimiento persiste o no ha sido subsanado de manera suficiente, el Contratante podrá proceder a la terminación anticipada, aplicando la cláusula penal y efectuando la liquidación correspondiente al valor efectivamente ejecutado hasta la fecha. Esta causal opera exclusivamente en el ámbito contractual y no implica subordinación, control horario ni dirección laboral, preservándose la naturaleza independiente, técnica y autónoma del vínculo.
2. Por el mutuo acuerdo entre las partes

3. Cuando el Contrato de interventoría CPS-368-2025 se termine por cualquiera de las causas establecidas en la Cláusula Décima Octava del mencionado contrato, caso en el cual se reconocerá el valor ejecutado hasta ese momento. Esta terminación no generará indemnizaciones por ningún concepto entre las Partes.
4. Por la cesión del Contrato de interventoría No CPS-368-2025 o la subcontratación por parte del Contratista sin la autorización previa y por escrito otorgada por el Contratante.

CLÁUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En el evento en el que, por cualquier causa, el Contrato No CPS-368-2025 sea suspendido, se suspenderá inmediatamente el presente Contrato, desde el instante mismo en que se de este efecto por el Contratante. En tal caso, el Contratante únicamente estará obligado a pagar al Contratista los honorarios hasta la fecha de la suspensión del Contrato No CPS-368-2025.

Si la suspensión se extiende por un término superior a un (1) mes, las Partes podrán acordar por escrito si se termina el contrato de prestación de servicios independientes o si este se mantiene por un término adicional o incluso hasta tanto se levante la suspensión del contrato de interventoría. Durante los períodos de suspensión, el Contratante no estará en la obligación de pagar suma alguna de dinero al Contratista.

CLÁUSULA NOVENA. LIQUIDACION. A la terminación del Contrato y en todo caso dentro de los 30 días calendario siguientes al vencimiento del plazo pactado, las Partes acuerdan suscribir formato en el cual se declaren a paz y salvo por todo concepto, siempre que el Contratante reciba a entera satisfacción los servicios contratados.

CAPÍTULO VI. MISCELÁNEOS

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA. El Contratista es una persona natural independiente del Contratante y, en consecuencia, no es representante, agente o mandatario del Contratante en la ejecución del Contrato. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaración, representación o compromiso en nombre del Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El Contratista prestará el servicio objeto del presente Contrato por su propia cuenta, con sus conocimientos y experiencia, sus propios medios y con absoluta autonomía, tanto técnica como operativa y administrativa, sin estar sujeto a subordinación laboral con el Contratante, lo que no obsta para que (i) el Contratante pueda impartir instrucciones generales sobre el desarrollo de la actividad contratada y, (ii) el objeto del Contrato se cumpla en los lugares que las partes convengan y en las instalaciones del Contratante cuando sea necesario. Las partes reconocen y aceptan expresamente que, por la ejecución del presente contrato por parte del Contratista, no se genera en ningún caso vínculo de carácter laboral, dado que

actúa con independencia respecto de circunstancias de tiempo, modo y lugar, de tal forma que el Contratante no adquiere en ningún evento obligaciones de carácter laboral con el Contratista.

Adicionalmente, las partes entienden y aceptan que su intención al suscribir el presente Contrato no es en modo alguno la de establecer contrato laboral, agencia, corretaje, sociedad de hecho o relación contractual diferente a la aquí establecida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y OTROS. Todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones, relacionados, directa o indirectamente con la ejecución de este Contrato, sean de carácter nacional o local, serán de cargo exclusivo del Contratista, a excepción del IVA correspondiente a los honorarios pactados, si resultare aplicable.

El Contratista se obliga a cumplir a cabalidad con la normatividad que le resulte aplicable en materia de regímenes tributarios, sin perjuicio de que el Contratante le exija dicho cumplimiento para la aceptación y pago de facturas y/o cuentas de cobro.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Cualquiera de las partes del Contrato quedará exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus cargas u obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las cargas u obligaciones a su cargo, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser comunicada por una parte en el término de la distancia y en cualquier caso a la brevedad posible luego de la ocurrencia del evento.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos y en consecuencia no es posible cumplir con las cargas u obligaciones derivadas del Contrato, el Contratante podrá terminar unilateralmente el Contrato sin lugar al pago de indemnización de perjuicios o sanción alguna por dicho concepto, estando obligado únicamente al pago de las actividades que el Contratista haya realizado, aplicando para el efecto la proporcionalidad que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. El Contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el Contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones, sin autorización previa y escrita del Contratante. El Contratista en ningún caso podrá subcontratar la prestación del servicio sin la autorización previa y por escrito del Contratante, pero en todo caso y aunque haya sido autorizada el Contratista seguirá siendo responsable ante el Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN. Cualquier modificación a los términos del Contrato deberá ser de mutuo acuerdo entre las Partes y deberá constar por escrito, firmado debidamente por sus representantes autorizados para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El Contratista indemnizará al Contratante los perjuicios causados como consecuencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato.

PARÁGRAFO. COMPENSACIÓN. En caso de incumplimiento del Contratista a sus obligaciones contractuales que generen daños y perjuicios al Contratante, el Contratista autoriza desde ahora al Contratante para deducirle los dineros que, por cualquier concepto civil, comercial, etc., generen daño o perjuicio al Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL. Las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagará a la otra a título de sanción el valor equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. la que se podrá cobrar sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, reservándose **EL CONTRATANTE** el derecho de acudir a la jurisdicción ordinaria por los demás perjuicios que excedan tal tasación y demás acciones legales a las que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá mediante el mecanismo de resolución de conflictos de conciliación ante un centro de conciliación debidamente amparado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes y de acuerdo con las siguientes reglas: a) La parte que tenga la diferencia o controversia deberá presentar dentro de los 15 días calendarios siguientes a la misma, un escrito en donde se señalara la situación presentada y la forma en como considera debe dirimirse b) La parte receptora del documento contara con un plazo de 15 días calendario para resolver la solicitud, c) Si las partes no logran llegar a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá acudir al centro de conciliación o acudir a la jurisdicción ordinaria sin necesidad de agotar el mecanismo de resolución de conflictos (Conciliación).

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde debe adelantarse cualquier litigio que se derive del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información, documentación, datos, procedimientos, metodologías, informes, actas, bases de datos y demás elementos a los que tenga acceso o que conozca con ocasión de la ejecución del presente Contrato y del Contrato de interventoría No 428-2025, absteniéndose de divulgarlos, publicarlos o comunicarlos a terceros sin autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**.

La información y documentación original producida o recopilada en desarrollo del Contrato será de exclusiva propiedad del **CONTRATANTE**, quien conservará la custodia, administración y gestión del archivo contractual, así como la remisión oficial a las autoridades administrativas, judiciales o de control que lo requieran conforme a la ley.

Durante la ejecución del Contrato y hasta por un término de cinco (5) años contados a partir de su terminación, **EL CONTRATISTA** deberá conservar, de manera organizada y segura, copia de los soportes estrictamente necesarios para acreditar el cumplimiento del objeto contractual o atender requerimientos de auditoría, supervisión o control, canalizados a través del **CONTRATANTE**, sin que ello implique obligaciones de archivo institucional ni custodia permanente de información oficial.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber legal de **EL CONTRATISTA** de atender requerimientos formulados por autoridades administrativas, judiciales o de control competentes, en los términos de la ley, los cuales deberán ser informados oportunamente al **CONTRATANTE**, garantizando en todo caso la trazabilidad de la información suministrada.

La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de la terminación del Contrato, en los términos aquí previstos.

PARÁGRAFO. La violación de la presente cláusula constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a la terminación del Contrato y a las acciones legales a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad civil, disciplinaria o penal que pueda derivarse conforme al ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO PRIMERO. – **EL CONTRATISTA** responderá legal y pecuniariamente por los perjuicios que cause al contratante, por razón de la violación contenida en la presente CLÁUSULA y en cuyo evento se iniciaran las acciones legales pertinentes. Este deber rige 5 años después de finalizado el contrato. **EL CONTRATANTE** conoce que omitir este deber una vez terminada la relación contractual, igualmente puede ocasionarle responsabilidades de tipo penal y/o civil.

La violación de esta cláusula de confidencialidad será considerada como incumplimiento del contrato y dará lugar a la terminación del Contrato, sin que imposibilite al Contratante para iniciar las acciones legales derivadas de la responsabilidad civil contractual o extracontractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Los documentos y la información relacionada con la ejecución del presente Contrato; las estrategias, metodologías, políticas y demás información, procesos, procedimientos o documentos que se elaboren, recopilen u obtengan por causa o con ocasión de la ejecución del mismo, así como la totalidad de la información y/o documentos que el Contratante entregue al Contratista, son y serán de la exclusiva propiedad del Contratante y las empresas que integran el Consorcio y, por tanto, el Contratista se abstendrá de utilizarlos con un propósito diferente a la ejecución del Contrato y no podrá obtener de ni por ellos,

beneficio económico, moral ni de ninguna otra índole, ni para sí ni para terceros, ni directa o indirectamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRALIDAD. El Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes y tiene prioridad y reemplaza cualquier otro acuerdo que hubiese existido anteriormente entre las mismas en relación con su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato prestará mérito ejecutivo para la exigibilidad de las obligaciones dinerarias o monetarias en él contenidas. Para el efecto, bastará la declaración de incumplimiento por parte de la parte cumplida y la exhibición de la documentación que resulte pertinente al juez competente. Las partes renuncian expresamente a la constitución en mora para los efectos aquí previstos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Para las notificaciones a que haya lugar en relación con este Contrato, las partes determinan que se hagan a las siguientes direcciones:

Al Contratante:

Atención: **JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE**
Dirección: Calle 104ª#47ª-58
Teléfono: 601 6754055
Correo: Ingeplan@ingeplan.co

Al Contratista:

Atención: **EDGAR CAMILO OLIVELLA RIOS**
Dirección: Dig 16 h # 108-80
Teléfono: 314 487 3400
Correo: camilooli11@gmail.com

PÁRAGRAFO: Para la validez de las comunicaciones se requiere que sean hechas por escrito y enviadas a las direcciones aquí establecidas, bien sea entregadas personalmente o enviadas por correo certificado, por fax o por correo electrónico. Estas direcciones permanecerán vigentes hasta aviso escrito que notifique la nueva dirección.

Si la respectiva comunicación contiene un plazo o condición en favor o en contra de una cualquiera de las partes, el mismo comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se envíe por correo certificado o sea firmada la respectiva copia por su destinatario, según cual fuere el medio escogido por el remitente. Cualquier modificación a estas direcciones será comunicada por escrito a la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación al cambio. En el evento en que alguna de las partes no notifique oportunamente el cambio de dirección será válida la comunicación enviada a la última dirección conocida.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA. El Contrato entrará en vigor una vez sea suscrito por las Partes.

En constancia de todo lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Bogotá el cuatro (04) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada una de las partes.

El Contratante,

JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE
C.C. 80.854.607
Representante Legal
INGEPLAN.CO SAS BIC

El Contratista,



EDGAR CAMILO OLIVELLA RIOS
C.C 1.016.046.902